

SN

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

## ACTA DE INSPECCIÓN

D<sup>a</sup>. [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED] Inspectores del Cuerpo Técnico del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que los días 26 y 27 de octubre de 2009 se personaron en la Sede de la CN Asco, emplazada en el termino de Asco (Tarragona), con Autorización de explotación concedida por Orden Ministerial de fecha 1 de octubre de 2001.

Que el objeto de la inspección era verificar la exactitud de los datos enviados por el explotador para el cálculo de los indicadores del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) correspondientes a los pilares de Sucesos Inicadores, Sistemas de Mitigación e Integridad de Barreras. Los indicadores de los pilares de Preparación de Emergencias, Protección Radiológica Operacional y Protección Radiológica del Público serán inspeccionados por las áreas especialistas.

Que la inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe de Licenciamiento de CN Ascó, D. [REDACTED] de Licenciamiento y S.O. y D. [REDACTED] Jefe de Tecnología de CN Ascó; otros representantes del explotador que atendieron a la Inspección fueron D. [REDACTED] jefe del gabinete Técnico de Operación, D. [REDACTED] de Análisis de Seguridad-DST, D. [REDACTED] Jefe de Soporte Técnico, D. [REDACTED] de Soporte Técnico-Control, D. [REDACTED] de Mantenimiento Eléctrico y D. [REDACTED] perteneciente a la ingeniería Westinghouse, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que el titular manifestó que toda la información aportada era confidencial.

Que la inspección se realizó utilizando el procedimiento de inspección del CSN PA.IV.203 "Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC" en su revisión 0 de marzo de 2007, apartados 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3.

Que de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central y de la documentación exhibida ante la Inspección resulta:

DK-157892



Que el titular dispone de la revisión 1 del procedimiento PG-3.19 *Gestión de indicadores del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)* que establece las responsabilidades para la recopilación de datos de los indicadores del SISC y que incluye como anexo el procedimiento el CSN PA.IV.202 *Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales*. Este procedimiento es corporativo y afecta a las dos unidades de CN Ascó y a CN Vandellós 2.

Que, a preguntas de la Inspección, y según consta en el citado procedimiento, el Titular manifestó que la coordinación de los indicadores del SISC lleva a cabo por la Unidad de licenciamiento y Seguridad Operativa, siendo asimismo responsable de incorporar los datos a la aplicación de cálculo y de transmitir los datos para ser incorporados al cuadro de mandos de indicadores de ANAV.

Que las unidades de Tecnología Nuclear y Operación de las Direcciones de Central son responsables de cumplimentar los datos necesarios para la confección de los indicadores asociados a los pilares de seguridad:

- Sucesos Inicidores
- Integridad de barreras
- Preparación para emergencias
- Fallos Funcionales de los sistemas de seguridad

Que la Unidad de Análisis del Servicio de Ingeniería de la DST es responsable de cumplimentar los datos necesarios para la confección de los Indicadores asociados al pilar de seguridad:

- Sistemas de mitigación (excepto FFSS)

Que, adicionalmente, Las Unidades de Formación y Mantenimiento (Regla de Mantenimiento) deberán dar soporte a las unidades responsables de los indicadores "Preparación de Emergencias" y "Sistemas de mitigación (IFSM).

Que los datos correspondientes al indicador B1 "*Actividad específica del sistema de refrigerante del reactor*" son enviados desde la sección de Química y Radioquímica mensualmente con los datos de dosis equivalente, en los que se incluyen los obtenidos al realizar la prueba de vigilancia y otros obtenidos con la misma metodología pero que no se obtienen formalmente de la prueba de vigilancia.

Que los datos correspondientes al indicador B2 "*Fugas del sistema de refrigerante del reactor*" son enviados por a OTO trimestralmente como un fichero de hoja de cálculo en el que se incluyen los datos diarios de fugas del que se obtiene el dato del indicador.



### 6.2.1. Pilar de Sucesos Iniciadores

Que los datos aportados para el cálculo de los indicadores I1 “Paradas instantáneas del reactor no programadas por cada 7.000 horas con el reactor crítico” e I4 “Paradas instantáneas del reactor con complicaciones” son coherentes con los datos inspeccionados en las dos Unidades y no se han encontrado discrepancias.

Que para decidir si una parada automática del reactor debe contabilizarse en el indicador I4, se hace una revisión del suceso aplicando el procedimiento PA-119, que actualmente está en borrador, a la espera de firmas.

Que en un análisis de una parada automática realizado por [REDACTED] revisado por la inspección, se comprobó que no utilizan los flujogramas para determinar si una parada rápida se contabiliza en el indicador I4 según el manual de dicho indicador.

Que tampoco se contemplan las actuaciones de los operadores, como el seguimiento de los procedimientos, principalmente los POE's.

Que este análisis se realiza tras la edición del ISN a 30 días, ya que previamente se realiza una entrevista con el personal de Operación para aclarar las causas del suceso.

Que este método de realizar análisis aplicando el procedimiento PA-119, está en fase de aplicación piloto, y se implantará en cuanto el procedimiento esté aprobado, realizando el titular los análisis pertinentes, en concreto, la sección de operación. Que en el análisis de estos sucesos, se revisa sistemáticamente la respuesta de la planta respecto a los automatismos de sistemas de emergencia.

Que en los datos aportados para el cálculo del indicador I3 “Variaciones de potencia no programadas por cada 7.000 horas con el reactor crítico”, se examinaron las variaciones de potencia superiores al 20% de la potencia nominal, para las dos unidades de CN Ascó, resultando lo siguiente:

#### Unidad 1:

Las variaciones de potencia correspondientes a la unidad 1 están contabilizadas correctamente en el indicador.

#### Unidad 2:

- En la unidad 2, se produjo una variación de potencia contabilizada en el indicador que tuvo lugar el 4 de julio de 2007. Esta variación de carga no se notificó con un ISN. La inspección encontró que dicha variación no se puede considerar estrictamente planificada, por lo que es correcto incluirla en el indicador y posiblemente hubiera debido, además, emitirse un ISN en su momento. La causa de esta variación de



potencia fue la necesidad de reparación de la Turbobomba A de agua de alimentación principal. La variación de potencia se inició a las 4:00 del 4/7/2007, sin que se cumplieran estrictamente las 72 horas que pide el procedimiento. A preguntas de la Inspección, el Titular indicó que en su momento la variación de potencia se consideró programada, y por tanto no notificable a tenor de la interpretación entonces existente de la IS-10. Posteriormente se consideró que sí debía incluirse en el indicador, al clarificarse los criterios de conteo de este tipo de sucesos. Por parte de la Inspección se recordó que los criterios de la IS-10 y de notificación al indicador son ahora coincidentes en cuanto al tiempo y tipo de justificaciones de las variaciones de potencia para ser consideradas notificables. El titular mantendrá el dato de dicha variación de potencia en la aplicación de indicadores del SISC.

- El resto de variaciones de potencia correspondientes a la unidad 2 están contabilizadas correctamente en el indicador.

### ***6.2.2. Pilar de Sistemas de Mitigación***

Que en lo referente al indicador M1 “Índice de Funcionamiento de los Sistemas de Seguridad” (IFSM), se revisaron los datos aportados para los siguientes sistemas:

- Sistema de Corriente Alterna de Emergencia (Generadores Diesel de Emergencia)
- Sistema de Inyección de Seguridad de Alta Presión
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar.
- Sistema de Evacuación de Calor Residual
- Sistemas Soporte de Refrigeración (Agua de Refrigeración de Salvaguardias y Agua de Servicios para Salvaguardias).

Que la inspección recordó la necesidad de analizar las prácticas operativas e incidentes recientes de CN Ascó para cumplir el requisito de modificación de la estimación de horas y demandas de operación cuando hay una desviación de más del 25% respecto de las demandas reales.

Que los representantes del titular indicaron que dicho análisis se había realizado con ocasión de la revisión 3 del APS de la CN Ascó, y que no se excedería el umbral del 25%, confirmando que las prácticas operativas no habían cambiado sensiblemente desde que se realizó la estimación.

Que los representantes del titular mostraron a la Inspección las actas de las reuniones previas al Comité de la Regla de Mantenimiento (CRM), donde se analizan las incidencias de planta para asignar el tipo de fallo y la indisponibilidad que hubiera tenido lugar y en la que, además, se da un juicio sobre la aplicabilidad y características singulares que pudiera haber para el indicador. La reunión trimestral tiene lugar como muy tarde la primera semana de notificación de datos del indicador, aunque normalmente se intenta adelantar a la última semana del mes anterior. Que el Acta de esta reunión se adjunta al Acta del CRM.



Asimismo, en la aplicación BDATA que sirve de base tanto para la Regla de Mantenimiento como para los datos de APS se ha incluido una referencia explícita a la aplicabilidad para el indicador IFSM.

Que, a preguntas de la Inspección, los representantes del titular manifestaron que en el PGM-57, rev.2 de Gestión de la Regla de Mantenimiento, se menciona explícitamente el análisis para MSPI en las reuniones CRM.

Que se analizaron en detalle las inoperabilidades que se relacionan a continuación, para cada una de las unidades de CN Ascó, examinando además las fichas de la aplicación BDATA y las órdenes de trabajo (OT) cuando así se estimó necesario, y se contrastó la información con el titular para determinar si la indisponibilidad asociada se había contabilizado adecuadamente:

*Unidad 1:*

Que las inoperabilidades revisadas fueron las siguientes:

- Sistema AC/GD, Tren A: Inoperabilidad del 08/03/2007.
- Sistema AC/GD, Tren B. Inoperabilidades del 30/10/2008 y del 22/01/2009.
- Sistema de inyección de seguridad de alta presión, 07/05/2009 y del 18/11/2007.
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren T: Inoperabilidad del 02/06/2007 y del 12/01/2007.
- Sistema de Agua de Refrigeración de Salvaguardias : Inoperabilidades del 28/11/2007 y del 04/12/2007.

Que de las revisiones efectuadas, resulta:

- Que al inoperabilidad del GDA del 08/03/2007 no debe contabilizarse al no dejar indisponible el componente.
- Que la indisponibilidad del Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren T, del 12/01/2007 no se ha contabilizado para el indicador por ser de corta duración. Que la Inspección indicó que, según lo acordado, las indisponibilidades deben contabilizarse para el indicador, no siendo su duración una causa para la exclusión.

Que el resto de inoperabilidades se había contabilizado correctamente.

Que se revisaron las anotaciones de fallos de las fichas de la aplicación BDATA, resultando que se habían contabilizado todos los fallos aplicables.

*Unidad 2*

Que las inoperabilidades revisadas fueron las siguientes:



- Sistema AC/GD, Tren A: Inoperabilidades del 01/03/2009, 02/03/2009, 17/07/2008, y 18/07/2008
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren T: Inoperabilidades del 28/04/2007, 29/05/2007, 11/12/2008 y 13/01/2009
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren A: Inoperabilidades de 29/05/2007 y de 24/02/2009
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren B: inoperabilidad del 27/4/2009.
- Sistema de Agua de Servicios de Salvaguardias: inoperabilidad de 23/04/2009 y de 10/10/2007
- Sistema de Agua de refrigeración de Salvaguardias: inoperabilidad de 10/10/2008, 23/07/2007.

Que de las revisiones efectuadas resulta:

- Que las inoperabilidades del GDA de los días 1 y 3 de marzo de 2009 no deben considerarse indisponibilidad por afectar a un subcomponente redundante del generador Diesel A.
- Que la inoperabilidad del 17/07/2008 del GDA está correctamente contabilizada, ya que no se ha considerado que exista fallo funcional del componente por afectar al subsistema de aire de arranque y existir suficiente redundancia como para garantizar el arranque. Que, por tanto, la indisponibilidad sólo se contabiliza desde que se actúa el paro de emergencia del generador Diesel.
- Que la indisponibilidad mayo aplicable a IFSM del Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren A del 29 de es de 6 horas, mientras que se han notificado 5,5 horas al indicador, por lo que deberá ser corregida.
- Que la indisponibilidad mayo del Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren A del 24/02/2009 no coincide con las horas de inoperabilidad al haberse usado el criterio de considerarlo disponible tras finalizar los trabajos de mantenimiento. Se revisaron los datos de indisponibilidad para verificar que se había asignado el tiempo correctamente.
- Que la inoperabilidad del Sistema de Agua de Servicios para Salvaguardias del 23/04/2009 es realmente una inoperabilidad del transmisor de nivel de la torres, por lo que no genera indisponibilidad del tren.

Que también se revisaron los datos de fallos contenidos en las fichas de la aplicación BDATA correspondientes a componentes monitorizados por el indicador IFSM, sin encontrarse discrepancias con lo reportado al indicador.

Que en lo referente al indicador M2 "*Fallos funcionales de sistemas de seguridad*", la Inspección solicitó los registros de todas las Condiciones Anómalas de los dos últimos años.

Que se solicitó información adicional y una revisión específica por parte de CN Ascó de las siguientes Condiciones Anómalas:



A-093, Contenido en sales del agua de la balsa de Salvaguardias C/43T07 superior a valores de diseño.

A-0114, Deterioro por corrosión de los pernos de sujeción de la válvula.

A-0115 Barra de control que no sube..

CA-A-08/19 Poros en tuberías del sistema de Protección Contra Incendios.

CA-A-08/20 Unidades de extracción de aire del edificio de combustible no cumplen con el caudal mínimo a suministrar según ASME en caso de estar sucios.

CA-A-08/26 17P01A. Interruptor que no funciona. Este interruptor se podría actuar desde el CCM, pero no desde SC.

CA-A2-09/04. Vibraciones en 36P02B por debajo de alerta pero por encima de alarma.

CA-A2-09/06. Corrosión en los tubos de la 43P03A. Se consideró operable la bomba ya que se obtuvo una comunicación del fabricante avalando su operabilidad. El titular estaba revisando las demás bombas del sistema.

CA-A1-09/09 Vibraciones en la bomba de carga 11P01B. Se realizó un descargo el 11/5 para revisar o sustituir el cojinete. La OT-1201808 se emitió para sustituir el cojinete y una bomba de aceite acoplada al eje de la bomba principal, siendo reparada el 12/05/09. El titular no aportó documentación en la que se indicara si se revisó a otra bomba de carga.

Que las condiciones anómalas indicadas no contabilizan en el indicador M2 bien por estar la función de seguridad debidamente cubierta o por no realizar función de seguridad.

Que la inspección revisó la documentación de las siguientes inoperabilidades recogidas en los IMEX.

*Unidad 1:*

090717-01. La válvula VN-3050 requirió una intervención con OT A1210619, ya que no abría completamente. No es una inoperabilidad que se deba considerar en el indicador M2, ya que la función de seguridad de la válvula es el cierre y no estaba en entredicho.

090803-03. Bomba de carga (en funcionamiento) 11P01A debido a un problema de ajuste, no se contabiliza en el indicador M2.

090116-01 Válvulas de aislamiento de la contención. No contabiliza en el indicador M2.

080819-05 Instrumentación del Sistema de Disparo del Reactor. Lógica de disparos automáticos y enclavamientos. No contabiliza en el indicador M2.

071203-01 Instrumentación del Sistema de Disparo del Reactor. Sobrepot./Sobretemp. AT. Lazo 3. Esta inoperabilidad y la siguiente están relacionadas y fueron debidas a una tarjeta descalibrada, a la que se sustituye por otra, por lo que no es contabilizable en el indicador M2.

071203-02 Instrumentación de parada remota (Tª lazo 3, 275-355 °C). Esta inoperabilidad está relacionada con la anterior y fueron debidas a una tarjeta descalibrada, a la que se sustituye por otra, por lo que no es contabilizable en el indicador M2.



071214-01 Instrumentación del sistema de actuación de salvaguardias/Instrumentación post-accidente TN-1405. Se produjo un fallo del traceado eléctrico de una línea de instrumentación, por lo que no se contabiliza en el indicador M2.

*Unidad 2:*

081209-02. Fallo de la 80B01D. Fallo por mal montaje, el motor gira al revés. No debe considerarse Fallo Funcional ya que existe una alarma de bajo caudal en Sala de Control que avisa del posible malfuncionamiento.

070615-01, 070622-02 y 070727-03. Exclusa de personal de Contención. Estas tres inoperabilidades están relacionadas con la exclusa de personal de contención, donde se intervino para reparar el fallo del trinquete de una de las compuertas, por lo que no se contabiliza en el indicador M2.

071010-04 Sistema de Agua de Servicios de Salvaguardias 43A04A. Se produjo un desajuste en una protección de sobreintensidad de un interruptor, que no es contabilizable en el indicador M2.

Que, adicionalmente a las condiciones anómalas citadas, la Inspección solicitó de CN Ascó realizara un análisis específico para determinar si las siguientes circunstancias podrían ser consideradas fallos funcionales de sistemas de seguridad, y por tanto reportables al indicador.

ISN nº 11 de 2009 de la unidad 2, en el que se produjo una alta temperatura en transformadores que alimentan a barras de salvaguardias debido a un malfuncionamiento de las sondas de temperatura. Se abrió la disconformidad 09/2735 en relación con este suceso. La inspección revisó el ACR asociado al ISN y la documentación relacionada solicitando al Titular un análisis específico sobre su contabilidad en el indicador M2.

Informes de Regla de Mantenimiento nº 1132261, 1132262 y 1134627: Fallos de los cargadores de baterías 1/GBA1A, 1/GBB1B y 2/GBD1B, al no entrar en carga tras secuencia. La Inspección revisó las circunstancias de los fallos reportados, solicitando al Titular un análisis específico sobre su contabilidad en el indicador M2.

Que el titular respondió a esta petición indicando que se ha solicitado la evaluación a Ingeniería para su análisis de funcionalidad, por lo que el análisis de los mismos llevará más tiempo de lo previsto

### ***6.2.3. Pilar de Integridad de Barreras***

Que se revisaron los datos del indicador B1 “*Actividad específica del sistema de refrigerante del reactor*” sin encontrarse discrepancias con lo reportado al indicador.



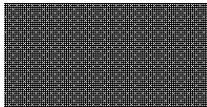


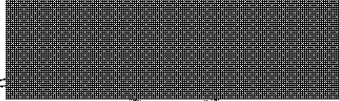
CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

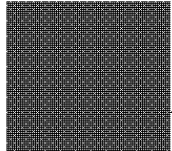
Que se revisaron los datos del indicador B2 "*Fugas del sistema de refrigerante del reactor*", sin encontrarse discrepancias con lo reportado al indicador

Que por parte de los representantes de la central se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la Inspección.

Que para que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y 33/2007 de 7 de noviembre de Reforma de la Ley 15/1980 Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a 14 de enero de 2010.

Fdo:   
INSPECTORA

Fdo:   
INSPECTOR

Fdo:   
INSPECTOR

---

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 45 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de CN Ascó para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta Acta.

Estamos conformes con el contenido del acta teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.  
L'Hospitalet de l'Infant a dieciseis de marzo de 2010

  
DIRECTOR GENERAL ANAV, AIE

## **COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/ASO/10/863**

### **Página 1 de 9, quinto párrafo**

Respecto de las advertencias que el acta contiene, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros; en particular, no podrán exhibirse en la red las referencias a procedimientos, documentos, informes, demandas de trabajo, planos, estudios, que aparecen a lo largo del acta, así como los anexos a la misma.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

### **Página 5 de 9, Unidad 1, sexto y séptimo quión.** Información adicional:

En relación a la revisión de las Inoperabilidades efectuadas por la Inspección sobre el indicador M1 de la Unidad 1, se ha recogido en la acción 10/0702/01 la rectificación de las que se habían contabilizado incorrectamente. Próximamente se solicitará el desbloqueo de la aplicación SISC para adecuar esta información.

### **Página 6 de 9, Unidad 2, séptimo y octavo quión.** Información adicional:

En relación a la revisión de las Inoperabilidades efectuadas por la Inspección sobre el indicador M1 de la Unidad 2, se ha recogido en la acción 10/0702/02 la rectificación de las que se habían contabilizado incorrectamente. Próximamente se solicitará el desbloqueo de la aplicación SISC para adecuar esta información.

## COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/ASO/10/863

### Página 8 de 9, quinto párrafo. Información adicional:

En relación con la solicitud de la Inspección sobre la realización de un análisis específico para determinar si las siguientes circunstancias podrían ser consideradas fallos funcionales de sistemas de seguridad, y por tanto reportables en el indicador M2, se indica lo siguiente:

- Sobre el ISN nº 11 de 2009, Unidad 2. Se ha recogido el análisis de este incidente en la disconformidad 10/0704. Próximamente se solicitará el desbloqueo de la aplicación SISC para realizar las correcciones pertinentes, en caso de que apliquen.
- Fallos de los cargadores de baterías. Tras el análisis realizado se considera que estos sucesos son contabilizables en el indicador M2, para las 2 Unidades. Próximamente se solicitará el desbloqueo de la aplicación SISC para realizar las correcciones pertinentes.



CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

## DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AS0/10/863 correspondiente a la Inspección realizada en la Central Nuclear de ASCÓ para auditar los datos suministrados para el cálculo de indicadores del SISC, los Inspectores que la suscriben declaran:

Página 1 de 9, párrafo 5º:

Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta

Página 5 de 9, Unidad 1, 6º y 7º guión:

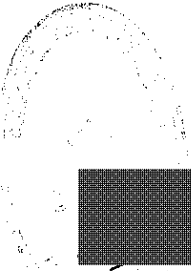
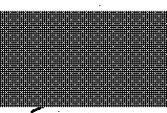
Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta

Página 6 de 9, Unidad 2, 7º y 8º guión:


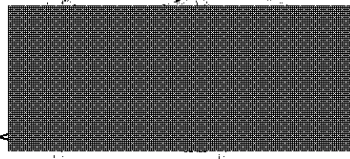
Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta

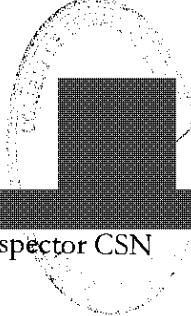
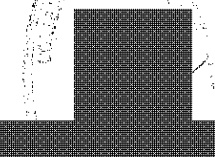
Página 8 de 9, párrafo 5º:

Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta. Respecto al análisis que el titular debía realizar para determinar si el ISN nº11 de 2009 de la unidad 2 debía contabilizarse en el indicador M2, a fecha de esa diligencia, ya se ha realizado y se consideró que sí contaba en el indicador.

  
Fdo:   
Inspectora CSN

Madrid, 17 de mayo de 2010

  
Fdo:   
Inspector CSN

  
Fdo:   
Inspector CSN